

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210049200
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES DEL CAMPO S.A.S.
DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder conferido por el demandante donde se indique en forma clara el tipo de proceso que se pretende adelantar porque en algunas partes se hace referencia un incumplimiento de contrato de suministro, en otras a un abuso del derecho, en otras a que la demandada faltó a la ética mercantil, en otras a un enriquecimiento sin justa causa, cada uno siendo diferente, entonces debe escoger alguno de los previstos en la Ley 1564 de 2012.

2. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior debe sustituirse íntegramente el texto de la demanda.

3. Indíquese que hechos pretende probar con la prueba testimonial pedida.

4. Alléguese copia autentica del contrato de suministro celebrado entre las partes.

5. Alléguese las pruebas documentales que hace referencia en el acápite respectivo, que no fueron aportadas junto con la demanda.

6. acredite haber cumplido la carga que le impone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la sociedad demandada.

7. acredite en debida forma el cumplimiento de la audiencia de conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad, la cual brilla por su ausencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ